

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BAUDELINO PEREZ Y TULIA ROMERO
Radicación : 2020-00225-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término conferido por la ley y teniendo en cuenta que reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese Mandamiento Ejecutivo Hipotecario a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de BAUDELINO PEREZ y TULIA ROMERO, por las siguientes cantidades de dinero:

1a) Por la suma de \$ 6.300.000.00 pesos M/te, que corresponden al saldo a Capital contenido en el Pagaré No. No 066606100015162.

1b) Por la suma de \$ 660.499.00 pesos M/cte, que corresponde a Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 29 de noviembre de 2019, hasta el día 30 de octubre de 2020.

1c) Por el valor de los Intereses Moratorios a partir del día 31 de octubre de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2a) Por la suma de \$ 7.999.958.00 pesos M/te, que corresponden al saldo a Capital contenido en el Pagaré No. No 066606100015160.

2b) Por la suma de \$ 628.099.00 pesos M/cte, que corresponde a Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 29 de enero de 2019, hasta el día 29 de diciembre de 2019.

2c) Por el valor de los Intereses Moratorios a partir del día 30 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3a) Por la suma de \$ 1.649.139.00 pesos M/te, que corresponden al saldo a Capital contenido en el Pagaré No. No 066606100015159.

3b) Por la suma de \$ 156.910.00 pesos M/cte, que corresponde a Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 1 de diciembre de 2019, hasta el día 30 de octubre de 2020.

3c) Por el valor de los Intereses Moratorios a partir del día 31 de octubre de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4 .- Decreta el embargo del derecho de dominio y posesión del bien inmueble dado en garantía hipotecaria denominado LOS PINOS, ubicado en la vereda el Cedral, Inspección de Policía de los Andes, del Municipio de Rovira Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 350-89742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de los demandados BAUDELINO PEREZ identificado con la C.C.#. 5.991.502 Y TULIA ROMERO identificada con la C.C.#. 28.914.914. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

5.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

6.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 467), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.